



Circular No. **0020**

De: Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla.
Para: Establecimientos educativos de naturaleza oficial y privada que ofertan educación de adultos.
Asunto: Orientaciones y Criterios sobre educación de adultos y menores que no han podido ingresar al servicio educativo.
Fecha: **17 0 ABR 2018**

En cumplimiento de lo contemplado en el Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 5, Sección 3 del Decreto No. 1075 de 2015, emanado del Gobierno Nacional, dando cumplimiento al artículo 2.3.3.5.3.7.7, y en atención a situaciones que se vienen dando en los establecimientos educativos que ofertan educación de adultos y a menores de edad que no han tenido la posibilidad de ingresar a la escuela regular, la Secretaría Distrital de Educación a través de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control hace las siguientes orientaciones basadas en la norma en comento.

1. DESARROLLO CURRICULAR

Ciclos Lectivos Especiales Integrados.

El desarrollo curricular en educación de adultos, se dará por CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS, se estructurarán como un conjunto de procesos y acciones curriculares organizados de modo tal que integren áreas del conocimiento y proyectos pedagógicos, de duración menor a la dispuesta para los ciclos regulares del servicio público educativo, que permitan alcanzar los fines y objetivos de la educación básica y media de acuerdo con las particulares condiciones de la población adulta. Estos ciclos son: I, II, III, IV, V y VI.

En los Ciclos Lectivos Especiales Integrados I, II, III y IV, no se deben desarrollar grados semestrales, los Ciclos son anuales, no existen grados, lo que se presenta en el cuadro del numeral 2 de esta circular, es una correspondencia de grados. Los Ciclos Lectivos Especiales Integrados V y VI si se desarrollan en tiempos semestrales.

Según lo anterior, un estudiante que haya cursado en educación formal regular el grado sexto (6º) e ingresa a educación de adultos debe cursar el todo ciclo III (que corresponde al sexto y séptimo), de igual manera un estudiante que haya cursado en educación formal regular el grado octavo (8º) e ingresa a educación de adultos, debe cursar todo el ciclo IV (que corresponde a octavo y noveno)

Áreas Obligatorias y Fundamentales.

Las áreas obligatorias y fundamentales para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados I, II, III y IV, son las contempladas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994 y las





correspondientes a los Ciclos Lectivos Especiales Integrados V y VI, son las mismas del artículo 23, complementadas con las mencionadas en el artículo 31 de la citada Ley.

Estas podrán organizarse en forma interdisciplinaria o integrada, según las particularidades de dichos educandos.

Evaluación del Aprendizaje.

En el Plan de estudios del respectivo programa que se ofrezca, deberá incluirse el procedimiento de evaluación y promoción por logros, formulados y adoptados para cada ciclo lectivo especial integrado, atendiendo las necesidades de aprendizaje y las características de la población adulta.

2. DESTINATARIOS DE LA EDUCACIÓN DE ADULTOS

Educación Básica

CICLOS	NUMERO DE SEMANAS	NÚMERO DE HORAS	TIEMPO	EDAD	CONDICIONES	CORRESPONDENCIA EN GRADOS
I	40	800	1 Año	13 o más años cumplidos	No haber cursado ningún grado de primaria	1, 2 y 3
II	40	800	1 Año	13 o más años cumplidos	Haber cursado 3 grados de primaria y no hayan estado dentro del servicio educativo los últimos dos años	4 y 5
III	40	800	1 Año	15 o más años cumplidos	Que sólo tengan primaria y no hayan estado dentro del servicio educativo los últimos dos años	6 y 7
IV	40	800	1 Año	15 o más años cumplidos	Que sólo tengan primaria y no hayan estado dentro del servicio educativo los últimos dos años	8 y 9

Educación Media Académica.

CICLOS	NÚMERO DE SEMANAS	NÚMERO DE HORAS	TIEMPO	EDADES	CONDICIONES	GRADOS A CURSAR
V	22	20	1 Semestre	18 o más años cumplidos	Haber cursado 9 grado	10
VI	22	20	1 Semestre	18 o más años cumplidos	Haber cursado 10 grado	11



Educación Media Técnica.

CICLOS	NÚMERO DE SEMANAS	NÚMERO DE HORAS	TIEMPO	EDADES	CONDICIONES	GRADOS A CURSAR
MEDIA TÉCNICA, EDUCACION REGULAR	40	1200	1 Año	18 o más años cumplidos	Certificado de bachillerato básico (académico)	10
MEDIA TÉCNICA, EDUCACION REGULAR	40	1200	1 Año	18 o más años cumplidos	Certificado de bachillerato básico (académico)	11

3. NORMAS APLICABLES A MENORES QUE ASPIREN A INGRESAR A EDUCACIÓN DE ADULTOS

Menores autorizados para trabajar

El Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, ha manifestado a través de escrito firmado por la Coordinadora de esa entidad, su preocupación por las solicitudes de constancias o certificados para menores que se encuentran laborando, requisito para ingresar a uno de los ciclos de educación de adultos.

Al respecto, aclaró la entidad que la autorización para trabajar a niños, niñas y adolescentes, sólo se le posibilita a quienes cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 113 del Código de Infancia y Adolescencia¹.

¹ ARTÍCULO 113. AUTORIZACIÓN DE TRABAJO PARA LOS ADOLESCENTES. Corresponde al inspector de trabajo expedir por escrito la autorización para que un adolescente pueda trabajar, a solicitud de los padres, del respectivo representante legal o del Defensor de Familia. A falta del inspector del trabajo la autorización será expedida por el comisario de familia y en defecto de este por el alcalde municipal.

La autorización estará sujeta a las siguientes reglas:

1. Deberá tramitarse conjuntamente entre el empleador y el adolescente;
2. La solicitud contendrá los datos generales de identificación del adolescente y del empleador, los términos del contrato de trabajo, la actividad que va a realizar, la jornada laboral y el salario.
3. El funcionario que concedió el permiso deberá efectuar una visita para determinar las condiciones de trabajo y la seguridad para la salud del trabajador.
4. Para obtener la autorización se requiere la presentación del certificado de escolaridad del adolescente y si este no ha terminado su formación básica, el empleador procederá a inscribirlo y, en todo caso, a facilitarle el tiempo necesario para continuar el proceso educativo o de formación, teniendo en cuenta su orientación vocacional.
5. El empleador debe obtener un certificado de estado de salud del adolescente trabajador.
6. La autorización de trabajo o empleo para adolescentes indígenas será conferida por las autoridades tradicionales de la respectiva comunidad teniendo en cuenta sus usos y costumbres. En su defecto, la autorización será otorgada por el inspector del trabajo o por la primera autoridad del lugar.
7. El empleador debe dar aviso inmediato a la autoridad que confirió la autorización, cuando se inicia y cuando termine la relación laboral.

PARÁGRAFO. La autorización para trabajar podrá ser negada o revocada en caso de que no se den las garantías mínimas de salud, seguridad social y educación del adolescente.





EDAD MINIMA	CONDICIONES
15 años	Autorización expedida por el Inspector de Trabajo o en su defecto el Ente Territorial Local, previo cumplimiento de los requisitos instituidos en el artículo 113 de la Ley 1098 de 2006 y gozarán de las protecciones laborales consagrados e el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías del Código de Infancia y Adolescencia (art 35 de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006)
Menores de 15 años	Autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales. (parágrafo del artículo 35 de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006)

Por último se hace un llamado a los establecimientos educativos para que al momento del acceso al sistema educativo de algún estudiante, consulten en el SIMAT la escolaridad del futuro estudiante, y el link SINEB, para la búsqueda de colegios legalizados y activos.

Atentamente,

BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN BARRANQUILLA

Proyectó: Policarpa Decoteau-Técnico Operativo *na*
Revisó: Yenisse Alvarez Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control
Revisó: Claudia Torres – Asesora Jurídica *OT*